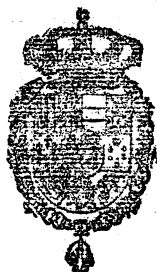


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden relativa a devolución de derechos de examen a los Aspirantes a Vicesecretarios de Audiencia provincial.—Página 530.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Capitán de Infantería D. José Sáenz de Buruaga y Polanco; al Sargento de Ingenieros Antonio Jiménez, y al soldado de Caballería Francisco Aragonés Rodríguez. Página 530 y 531.

Otras disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 531 a 533.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos a D. Manuel Sanz Garrido y don Mauro Serret y Hirete.—Página 534.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando el punto denominado Molino Harinero de Jesús, María y José (Cádiz), para el despacho en régimen de importación de primeras materias y maquinaria.—Página 534.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que durante el plazo que se indica se proceda a la revacunación de la población escolar de las provincias que se expresan, y que por los Gobernadores civiles de las mismas se prevenga a los Alcaldes para que, en unión de las Juntas de Sanidad, Maestros y Médicos titulares, adopten las disposiciones pertinentes al caso.—Página 534.

Otra circular resolviendo con carácter general y dando disposiciones sobre doble alistamiento de mozos incluidos en un Municipio nacional y en una

Junta consular de Reclutamiento en el extranjero.—Páginas 534 y 535.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo procede sea clasificada como de beneficencia-docente particular la Fundación instituida por D. Gregorio Ervite y Huarte, de unas Escuelas en el lugar de Erice, de la Cendea de Iza (Navarra).—Páginas 535 y 536.

Otra encareciendo al señor Ministro de la Gobernación comunique al Gobernador civil de Gerona que obligue al Ayuntamiento de Montrás, por todos los medios que la ley le facilite, a abonar los alquileres devengados correspondientes al local que ocupan las Escuelas.—Página 536.

Otra disponiendo que se haga público en este periódico oficial que están obligadas las Delegaciones Regias, las Inspecciones de Primera enseñanza y los Maestros a poner especial cuidado en difundir y hacer cumplir las disposiciones relativas a revacunación.—Página 536.

Otra resolviendo que procede reformar el Arreglo escolar del Municipio de Castrojeriz en el sentido de incorporar la Escuela de Tabanera al distrito del casco.—Página 536.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tormón (Teruel), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 536 y 537.

Otra disponiendo que los alumnos ciegos que deseen cursar los estudios del Bachillerato les sean conmutadas las asignaturas de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia aprobadas en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.—Página 537.

Otra dando disposiciones referentes a la interpretación que ha de darse el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, respecto a la formación de Tribunales examinadores.—Página 537.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 537.

Anunciando que el Gobierno de la República Checoslovaca hace saber que, según orden fecha 30 de Octubre última el plazo para la presentación de las correspondientes solicitudes referente a la adopción y pérdida de la nacionalidad checoslovaca finaliza el día 31 de Diciembre del corriente año.—Página 537.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 13.—Página 537.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Marzo del corriente año.—Página 540.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres), elevándola a cuarta clase.—Página 543.

Anunciando por el término de treinta días, descontados los festivos, las Contadurías vacantes de fondos de los Ayuntamientos que se expresan.—Página 543.

Inspección general de Sanidad.—Convocando a concurso-oposición una plaza de Mecánico-desinfectador con destino al Parque Sanitario Central del Instituto de Higiene de Alfonso XIII.—Página 543.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras construcción.—Rectificación al anuncio publicado en este periódico oficial, de fecha 6 del actual (anexo núm. 1, página 335), sobre un error sufrido en el presupuesto relativo al trozo tercero de la carretera de Morata a Calamocha, provincia de Teruel.—Página 543.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la Compañía Euskalduna de construcción y reparación de buques, para instalar en la ría de Bilbao nueve golfines para el atraque de buques, frente a sus talleres y gradas.—Página 543.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIO OFICIALES

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 15

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

En consecuencia de la Real orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril próximo pasado, suspendiendo indefinidamente las oposiciones a 35 plazas del Cuerpo de Aspirantes a Vicesecretarios de Audiencia provincial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean devueltas a los interesados que tenían solicitado tomar parte en las mismas, la cantidad de 25 pesetas que habían consignado al presentar sus instancias documentadas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1921.

PINIES

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del Capitán de Infantería D. José Sáez de Buruaga y Polanco, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y resultando comprobado que, perteneciendo al Batallón de Cazadores Chiclana, número 17, el día 15 de Marzo de 1918, en una marcha a las órdenes del Teniente coronel desde la posición de Smid-el-Maa a Alcazarquivir, por efecto de la lluvia torrencial que había caído, resbaló el caballo que montaba y, cayendo al suelo, le produjo la fractura de la pierna derecha, por cuyo motivo fué declarado inútil para el servicio por padecer anquilosis incompleta de la articulación coxo-femoral derecha y acortamiento del miembro, efectuando la fun-

ción progresiva con gran dificultad y el auxilio de un bastón.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle el ingreso en Inválidos, una vez que la inutilidad que presenta es permanente e irremediable y está incluida en el artículo 3.º, capítulo 9.º, del Cuadro de 8 de Marzo de 1877 (Colección Legislativa número 88), y, en tal virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista de los expedientes instruidos en la Comandancia general de Melilla y en la tercera Región a instancia del Sargento de Ingenieros Antonio Jiménez Lencina, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y resultando comprobado que disfrutaba el empleo de cabo y hallándose el día 22 de Abril de 1916 trabajando en el taller de reparaciones de la estación ra-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
Fabián Rozas Benito.....	Regimiento de Infantería de Saboya, núm. 6.....
Esteban Martín Tejedor.....	Primer Regimiento de Telégrafos.....
Pedro Cardona Chorro.....	Regimiento de Infantería de la Princesa, núm. 4.....
Antonio Buiques Sapena.....	Idem id.....
Guillermo Bolufer Chorro.....	Idem id.....
Sidro Barcons Carrera.....	Regimiento de Infantería de Asia, núm. 55.....

Madrid, 22 de Abril de 1921.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Claudio Ferrer Piza y termina con

Francisco Leira Martínez, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. núm. 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las

diotelegráfica de Melilla, sufrió una caída al tropezar con unos tubos de hierro, produciéndose la fractura completa del fémur izquierdo, por cuyo motivo fué declarado inútil para el servicio por haberse aquélla consolidado viciosamente con acortamiento y atrofia de la extremidad afecta, que se ha agravado en el transcurso del tiempo, imposibilitándole efectuar la función progresiva sin el auxilio de muleta o bastón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle el ingreso en Inválidos, una vez que la inutilidad que presenta es permanente y está incluida en el artículo 3.º, capítulo 9.º, del Cuadro de 8 de Marzo de 1887 (C. L. número 83), y, en tal virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Ceuta a instan-

cia del soldado de Caballería Francisco Aragonés Rodríguez, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y resultando comprobado que, perteneciendo al Regimiento Cazadores de Victoria, número 28, de Caballería, y hallándose el día 1.º de Febrero de 1919 de servicio de protección en la carretera de Río Martín sufrió una caída del caballo que montaba, y disparándosele la carabina al mismo tiempo, le hirió la bala en la pierna izquierda, de cuyas resultas le fué amputada, siendo declarado inútil para el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos, una vez que la inutilidad que presenta se halla incluida en el artículo 11, capítulo 1.º, del Cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 83), y, en tal virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Fabián Rozas Benito y termina con Isidro Barcons Carrera, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, no están comprendidos en la Real orden de 1.º de Diciembre último (D. O. número 273),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para elevar su cuota militar, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, tercera y cuarta Regiones.

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada Pesetas
Día	Mes	Año			
17	Diciembre.....	1920	10	Valladolid.....	750
18	Diciembre.....	1920	66	Palencia.....	750
15	Diciembre.....	1920	25	Alicante.....	1.000
15	Diciembre.....	1920	23	Idem.....	1.000
15	Diciembre.....	1920	24	Idem.....	1.000
22	Diciembre.....	1920	99	Gerona.....	750

Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada

en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la tercera y sexta Regiones.

RELACION

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
Claudio Ferrer Piera.....	Quinto Regimiento de Artillería Ligera.....
Vicente Mari Alepuz.....	Idem.....
Francisco Leira-Martínez.....	Regimiento de Infantería de la Lealtad, núm. 30.....

Madrid, 9 de Abril de 1921.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Gil Real, y termina con Maudilio Pérez Morillo, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago, expedidas

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPO
Francisco Gil Real.....	Regimiento de Infantería Pavia, núm. 48.....
Vicente Espi Aracil.....	Idem de Almansa, núm. 18.....
Ramón Oleina Soler.....	Idem íd.....
Maudilio Pérez Morillo.....	Caja Recluta de Toro, núm. 89.....

Madrid, 22 de Abril de 1921.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel González Navarro y termina con Hilario Martín Moretón, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 234 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depó-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Manuel González Navarro.....	1920	Monasterio.....	Badajoz.....
Luis Alcaraz Aparici.....	1918	Oliva.....	Valencia.....
Juan Bachs Oliva.....	1915	Barcelona.....	Barcelona.....
José Mirabet Matheu.....	1917	Idem.....	Idem.....
José Balagueró Pedrol.....	1920	Idem.....	Idem.....
Salvador Dobón Yagüe.....	1920	Teruel.....	Teruel.....
El mismo.....	»	»	»
Benito Hierro Vitoria.....	1916	Bilbao.....	Vizcaya.....
El mismo.....	»	»	»
Simón Pérez Tobalina.....	1920	Miranda.....	Burgos.....
Hilario Martín Moretón.....	1920	Tiedra.....	Valladolid.....

Madrid, 29 de Abril de 1921.—Vizconde de Eza.

QUE SE CITA

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			NUMERO de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	MES	Año			
9	Agosto.....	1919	203	Valencia.....	500
9	Idem.....	1919	104	Idem.....	1.000
9	Idem.....	1919	35	Coruña.....	1.000

en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo

que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la segunda, cuarta y séptima Regiones.

que se cita

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Mes	Año			
17	Diciembre.....	1919	135	Valencia.....	500
30	Septiembre.....	1920	154	Alicante.....	500
29	Septiembre.....	1920	140	Idem.....	500
9	Diciembre.....	1920	1	Zamora.....	500

sito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta sexta y séptima Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Zafra, 12.....	12	Enero.....	1920	144	Badajoz.....	1.000
Aleira, 39.....	16	Febrero.....	1918	17	Valencia.....	500
Barcelona, 53.....	28	Septiembre.....	1917	223	Barcelona.....	500
Idem, 51.....	14	Febrero.....	1917	134	Idem.....	500
Idem, 53.....	11	Febrero.....	1920	91	Idem.....	500
Teruel, 69.....	13	Febrero.....	1920	77	Teruel.....	500
».....	15	Noviembre.....	1920	250	Idem.....	500
Bilbao, 80.....	9	Junio.....	1918	191	Vizcaya.....	750
».....	31	Agosto.....	1918	178	Idem.....	250
Miranda, 75.....	17	Enero.....	1920	1	Alava.....	500
Medina, 87.....	5	Febrero.....	1920	60	Valladolid.....	500

MINISTERIO DE MARINA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Sanz Garrido, Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas, y D. Mauro Serret y Mirete, afecto al mismo servicio, sendas Cruces de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos, por servicios especiales prestados a la Marina en la instalación, montaje y reforma de señales destinadas a garantizar la seguridad de la navegación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1921.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada. Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima. Señor Intendente general de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mario Snaguineti Storace, vecino del Puerto de Santa María (Cádiz), en súplica de que se habilite el punto denominado Molino Harinero de Jesús, María y José, para el desembarque en régimen de importación de primeras materias para la fábrica de envases de hoja de lata y de conservas de productos alimenticios que el solicitante está montando en dicho punto, que son las siguientes: hoja de lata sin labrar, plomo y estaño en barras, pinturas, grasas y aceites, vinagres naturales o industriales, maderas para envases, puntillas, remaches y precintos, maquinarias completas o piezas para su colocación en las ya instaladas, y gomas y tuberías de plomo:

Resultando que esta petición ha sido informada por las Autoridades de la provincia de Cádiz, que han debido verificarlo y que lo han hecho favorablemente; y

Considerando que la habilitación que se pretende resulta beneficiosa para la industria nacional, y que su concesión no exige gasto para el Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar la

nes se efectuarán con personal y documentación de la Aduana de Puerto de Santa María, y siendo de cuenta del concesionario el abono de dietas y gastos de locomoción al funcionario que las intervenga, y los útiles necesarios para verificar los despachos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1921.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

A fin de proseguir e intensificar metódicamente el plan profiláctico contra la viruela, este Ministerio estima de extraordinaria importancia la revacunación de los niños que asisten a las Escuelas públicas, y que llegados a la edad de seis a siete años o excediendo de ella no han sido sometidos a la operación antedicha.

Esta medida, necesaria en todas las provincias, reviste caracteres de urgencia en aquellas que durante el año último han sufrido mayor mortalidad por viruela, hecho que significa un mayor descuido en la obligación de vacunar y revacunar a su debido tiempo y un peligro de difusión del contagio para las poblaciones limítrofes y para España entera.

S. M. el Rey (q. D. g.), con el propósito de corregir y prevenir estas consecuencias, ha tenido a bien disponer que durante los próximos treinta días, a partir del de la fecha, se proceda a la revacunación de la población escolar de las provincias de Albacete, Pontevedra, Jaén, Barcelona, Valladolid, Valencia, Granada, Alicante, León y Murcia, y que por los Gobernadores civiles de las expresadas provincias se prevenga a los Alcaldes para que ellos, en unión de las Juntas de Sanidad, Maestros y Médicos titulares, adopten las disposiciones pertinentes al caso, a cuyo efecto y con la antelación debida recibirán de los Inspectores provinciales de Sanidad las cantidades de linfa vacuna que el cumplimiento del servicio exija.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1921.

BUGALLAL

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Pontevedra,

cia, Granada, Alicante, León y Murcia.

REAL ORDEN CIRCULAR

Con objeto de sentar normas claras y uniformes en la resolución de los expedientes de competencia incoados con motivo del doble alistamiento de mozos incluidos simultáneamente en un Municipio nacional y en una Junta consular de Reclutamiento en el extranjero, y a fin de evitar en lo posible dichas competencias:

Considerando que los artículos 34 y 59 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que establecen, respectivamente, el orden de clasificación de los mozos que deben ser comprendidos en el alistamiento y la pauta a seguir para determinar en qué alistamiento debe quedar definitivamente incluido un mozo cuando ha sido comprendido en las listas de dos o más Municipios, en realidad sólo tiene aplicación cuando ninguno de los organismos alistadores sea una Junta consular, autorizada para efectuar las operaciones de reclutamiento, toda vez que éstas se rigen por los preceptos especiales contenidos en los artículos 36 de la ley citada y 38 al 41 del Reglamento para aplicación de la misma:

Considerando que en virtud de éstos el expresado alistamiento en las indicadas Juntas consulares comprenderá a todos los españoles que residan en la demarcación correspondiente, a no ser que acrediten haber solicitado, por conducto del Cónsul, la inscripción en uno de los Municipios de la Monarquía; los españoles nacidos en territorio nacional, residentes en distritos consulares no autorizados para las operaciones del reclutamiento, han de ser alistados en España; los residentes en demarcaciones consulares autorizadas, para que tengan derecho a solicitar su alistamiento en territorio nacional, con arreglo al mencionado artículo 36 de la ley, es condición precisa que sus padres o tutores sean vecinos y residan en el pueblo correspondiente, y deben pedirlo por conducto del Presidente de la Junta consular, antes de 1.º de Julio del año anterior, a aquel en que hayan de ser alistados; que los antecedentes de cada caso deben hallarse en los Ayuntamientos antes del día 15 de Enero siguiente, y que los repetidos residentes en demarcaciones consulares autorizadas, que no soliciten su inscripción en España, están obligados a instarla de la oportuna Junta con la antelación que fija el artículo 41 del Reglamento, con la consecuencia de que se proceda a la eliminación de los interesados en las listas del

Ayuntamiento que también lo hubiese incluido:

Considerando que si bien el indicado artículo 41 del Reglamento previene que tal eliminación tenga lugar a no ser que se entable la competencia a que se refieren los artículos 60 y siguientes de la ley, esta competencia, por las razones indicadas, sólo puede tener virtualidad en la práctica cuando se trate de esclarecer extremos que no estén ya dilucidados en la especial legislación de que queda hecho mérito, si en el doble alistamiento en cuestión interviene una Junta consular:

Considerando que, aun en el caso de que se tratase de contiendas entre Municipios nacionales, el número 3.º del artículo 59 de la ley tiende a preferir, cuando existan dudas, al Municipio en que los interesados hayan solicitado su inscripción, criterio a seguir con doble motivo cuando medie una Junta consular, dado el mandato terminante que contienen y regulan los artículos antes citados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que son improcedentes las competencias a que se contrae el artículo 60 de la ley de Reclutamiento cuando uno de los dobles alistamientos haya tenido lugar en una Junta de Reclutamiento, previos los requisitos legales.

2.º Que se decidan en este sentido los expedientes que acerca del particular se encuentren pendientes de tramitación, declarando válidos los alistamientos en las Juntas susodichas, siempre que, residiendo los interesados dentro de su demarcación, las mismas se hubiesen atendido al artículo 36 de la ley, sin que a nombre del alistado se haya hecho uso del derecho que le concede el 29 de su Reglamento.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1921.

BUGALLAL

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar la fundación de una Escuela de niños y niñas instituida en Erice de la Cendea de Iza (Navarra) por D. Gregorio Ervite y Huarte; y

Resultando que D. Gregorio Ervite y Huarte por escrituras de 20 de Abril

de 1911 y 1.º de Agosto del mismo año, otorgadas ante el Notario del lugar de Irurzun, del Colegio y distrito de Pamplona, D. Baltasar Moreno Díaz, hizo fundación de una Escuela de instrucción primaria para todos los niños de ambos sexos domiciliados en el lugar de Erice de la Cendea de Iza que hayan cumplido los cuatro años y no pasen de los doce, haciendo extensivos los beneficios de esa enseñanza, si la amplitud de los locales lo permiten y sin perjuicio de los derechos concedidos por el fundador a los habitantes de Erice, a los vecinos de Sarasate y demás de fuera del pueblo de Erice, mediante establecer de antemano el Patronato las cuotas que hubieren de pagar y con libertad en éste para tanto admitirlos como despedirlos:

Resultando que el fundador determinó como fin principal de la Fundación que la enseñanza que por ella se dé a los niños intelectual, moral y religiosamente, basada en las verdades fundamentales de la Religión católica, apostólica y romana, fuese perpetuamente bien atendida en beneficio de todos los habitantes del pueblo de Erice, en primer término, y de los demás en segundo, según queda dicho, y al objeto la dotó con capital de 30.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua española al 4 por 100, que depositó en el Crédito Navarro para que perpetuamente estuviesen afectos al cumplimiento de sus obligaciones:

Resultando que para la inmediata inspección y dirección de la Escuela fundada así, como de su administración, el instituidor designó un Patronato que lo compondrían los señores Cura párroco y Alcalde del predicho lugar de Erice, el dueño de la casa de la señora viuda de Miranda y el fundador, y si éste falleciera la sucedería como Patrono su pariente más próximo dentro del cuarto grado o consorte de aquél, y si no existiese pariente dentro del cuarto grado ni consorte, así como en el caso de faltar alguna de las otras tres personas que constituyan el Patronato, los demás que lo desempeñen nombrarán de común acuerdo la persona o personas que hayan de sustituirles; y por virtud de tal designación, en la actualidad constituyen el Patronato los señores Cura párroco, Alcalde, el dueño de la llamada casa de la señora de Miranda, y por fallecimiento del instituidor un pariente de éste, todos del pueblo de Erice:

Resultando que el instituidor, en las diferentes cláusulas de las escrituras fundacionales, no releva al Patronato por modo expreso ni aun presuntó de la obligación de rendir cuentas, según

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción vigente, habiéndose librado las oportunas certificaciones, concedido audiencia a los interesados y emitido informe la Junta provincial de Beneficencia, y que la declaración que en él corresponde hacer es facultad atribuida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el ejercicio del protectorado de las instituciones benéfico-docentes, que le fue concedida por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que esta Fundación tiene carácter permanente e irrevocable; que su función es la enseñanza gratuita en edificio adecuado; que para su sostenimiento cuenta con fondos propios y, por tanto, que constituye una Fundación benéfico-docente particular, de conformidad a la establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el actual Patronato está constituido en cumplimiento y según la voluntad del instituidor, por lo que debe ser confirmado en las personas que lo desempeñan, con la obligación de rendir cuentas justificadas y finalizadas, en los plazos correspondientes, a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la Fundación instituida por D. Gregorio Ervite y Huarte de unas Escuelas en el lugar de Erice de la Cendea de Iza (Navarra), proceda sea clasificada como de Beneficencia docente particular y en virtud de la facultad primera del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

2.º Que se nombren Patronos de dichas Escuelas-Fundación a los que actualmente desempeñan el Patronato, señores Cura párroco, Alcalde, el dueño de la llamada casa de Miranda y pariente del instituidor, todos del pueblo de Erice, con la obligación de rendir cuentas justificadas y finalizadas en los plazos correspondientes a este Ministerio, en virtud del protectorado que al mismo corresponde.

3.º Que los títulos de la Deuda perpetua que constituyen la dote de la Fundación deberán convertirse en unas láminas intransferibles a nombre de la Fundación, así como los intereses devengados por el capital desde el fallecimiento del fundador, o, en otro caso, si éstos se invirtieron totalmente en el sostenimiento de las cargas fundacio-

su inversión por medio de la correspondiente cuenta.

4.º Que por los Patronos se remita certificación técnica del valor del inmueble donde se halla instalada la Escuela, si ésta es propiedad de la Fundación; y

5.º Que esa resolución se comunique al Ministerio de Hacienda, al Gobernador civil y Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Dalmau y Morató, vecino de Montrás (Gerona), en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a satisfacer el importe del alquiler de los locales que para Escuelas y casa-habitación de los Maestros le tiene arrendados al Municipio, adeudándole 400 pesetas de los alquileres correspondientes al año último, y no consiguiendo con sus ruegos que se le abone dicha deuda, acude a este Ministerio, en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913, como preliminar del desahucio que interpondrá si no se le paga el total de los alquileres vencidos. Y no pudiendo tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, ocasionándose con el olvido de tan sagrados deberes graves perjuicios para la enseñanza, anunciándose en el presente caso con el triste espectáculo de un desahucio, que por el buen crédito de los propios Municipios es necesario evitar:

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encargándole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Gerona que obligue al Ayuntamiento de Montrás, por todos los medios que la ley le facilite, a abonar al reclamante los alquileres que tiene devengados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Se ha recibido en este Ministerio una Real orden, procedente del de la Gobernación, concebida en los siguientes términos:

“Los numerosos casos de viruela que durante los últimos meses han venido presentándose en diversas provincias revelan que las disposiciones sanitarias encaminadas a extinguir esta plaga nacional no se cumplen con la perseverancia y el celo que la gravedad de la infección exige, a pesar de que todas las Autoridades deben prestar a los encargados de cumplirlas el concurso de su buena voluntad y de sus medios de acción.

Una de las condiciones más necesarias, verdaderamente indispensable, para llegar a la supresión de las epidemias variolísticas, es la revacunación de los niños en el período de los siete a los ocho años. Con ella se logra restablecer la inmunidad conferida por la primera vacunación o reforzarla en los organismos que no la hayan perdido totalmente; pero, en uno u otro caso, de no efectuarse la revacunación, los niños quedan a merced del contagio y acaban por ser víctimas y propagadores del mismo.

A prevenir este mal responde el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Enero de 1919, en el cual se establece la revacunación obligatoria cada siete años hasta cumplir los treinta.

Y habiéndose demostrado que la revacunación, al finalizar el primer septenario, es la más necesaria de todas las sucesivas, y en consideración a que los niños de la edad indicada constituyen gran parte de la población escolar de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por este Ministerio se interese de V. E. la adopción de las disposiciones que juzgue más convenientes para que los Maestros de las Escuelas públicas, los Inspectores de Primera enseñanza y los Delegados regios provinciales faciliten y cooperen, con cuantos medios consideren hábiles, a las operaciones de revacunación que en el próximo Mayo habrán de verificarse, en la forma que la Inspección general de Sanidad cuidará de señalar oportunamente.”

Y estimándose de absoluta e imprescindible necesidad la cooperación decidida de los Maestros y Autoridades de Instrucción pública a la acción que realiza la Inspección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se haga público en la GACETA DE MADRID que están obligadas las Delegaciones regias, las Inspecciones de Primera enseñanza y los Maestros a poner especial cuidado en difundir y hacer cumplir las disposiciones relativas a revacunación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1921.

APARICIO

Señores Delegados regios de Primera en-

señanza, Inspectores y Maestros nacionales.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Burgos sobre supresión de una Escuela del Ayuntamiento de Castrojeriz, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Inspector Jefe de Primera enseñanza de Burgos participa que en la visita girada a Tabanera, Ayuntamiento de Castrojeriz, observó el irregular funcionamiento de la Escuela de aquel pueblo, que no contaba más que con una inscripción, y, de conformidad con el parecer de la Junta local, propone el traslado de la Escuela de referencia al Distrito del casco, agregando al mismo el mencionado anejo, dada la distancia, inferior a dos kilómetros, que le separa de la capital del Municipio.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente y proponen, además, se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando, de acuerdo con la Inspección, que la Escuela de Tabanera produciría resultados positivos instalándola en Castrojeriz, donde hay excesiva matrícula para los Centros de enseñanza que tiene:

Considerando que Tabanera carece hoy de población escolar y que el día que la tenga, no le ofrecerá dificultades recibir la enseñanza en las Escuelas de Castrojeriz,

Esta Comisión especial opina que procede reformar el Arreglo escolar del Municipio de Castrojeriz en el sentido de incorporar la Escuela de Tabanera al Distrito del casco, del que en lo sucesivo formará parte el tan repetido agregado.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tormón (Teruel) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Prime-

ra enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Tormón (Teruel), de acuerdo con la Junta local, solicita la creación de una Escuela de niños y la conversión en unitaria de niñas de la de asistencia mixta que tiene, alegando que cuenta con una matrícula escolar crecida para un solo Centro de enseñanza y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro.

La Inspección informa desfavorablemente, por ser la población de aquel Ayuntamiento bastante inferior a 500 habitantes, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que el Censo de población vigente asigna a Tormón 267 habitantes de derecho:

Considerando que existen muchos pueblos que carecen de todo medio de enseñanza:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública,

Esta Comisión especial opina que no procede acceder a la modificación que se interesa en el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Tormón."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Director del Instituto del Cardenal Cisneros, sobre conmutación de asignaturas cursadas en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, por sus análogas del Bachillerato, y teniendo en cuenta que análoga concesión les fué otorgada para los estudios del Magisterio por Real orden de 15 de Septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los alumnos ciegos que deseen cursar los estudios del Bachillerato, les sean conmutadas las asignaturas de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia, aprobadas en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por algunos Institutos, referentes a la interpretación que ha de darse al Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 respecto a la formación de Tribunales examinadores:

Considerando que el artículo 25 de dicha disposición preceptúa de manera clara y precisa la norma a que los Institutos todos han de sujetarse en la formación de los Tribunales examinadores, autorizando el artículo 26 de la misma a los Claustros para que en dichos Tribunales puedan figurar los Profesores auxiliares cuando las necesidades del servicio lo exijan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la formación de los Tribunales examinadores en los Institutos generales y técnicos se sujete estrictamente para todas las asignaturas, tanto generales como especiales, a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento vigente de exámenes y grados, pudiendo utilizar a los Profesores auxiliares para formar parte de los referidos Tribunales de examen cuando las necesidades del servicio lo exijan, a juicio de los Claustros; y

2.º Que los Claustros quedan facultados para determinar si procede, por exigencias del servicio, la aplicación de la Real orden de 8 de Junio de 1903 en la formación de los Tribunales de Caligrafía y Dibujo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gregorio García, jornalero, natural de León, ocurrido en Toul el 11 de Marzo último.

Madrid, 4 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pablo Vaca, jornalero, natural de Mojados, hijo de Bada Vaca y Simona Sánchez, ocurrido en Surresnes el 10 de Septiembre próximo pasado.

Madrid, 4 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Gobierno de la República Checoslovaca hace saber que, según Orden fecha 30 de Octubre de 1920, relativa al cumplimiento de la ley Constitucional de 9 de Abril de 1920, número 236 de la *Colectión Legislativa*, referente a la adopción y pérdida de la nacionalidad checoslovaca, el plazo para la presentación de las correspondientes solicitudes finaliza el día 31 de Diciembre de 1921.

Todos los documentos deberán presentarse antes de la precitada fecha al Representante diplomático de la República Checoslovaca en Madrid.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Madrid, 6 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 13

DEL NUM. 256 AL 292

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

IRLANDA.—Sea View.—Estación radiogoniométrica.—Notice to Mariners número 286. Londres, 1921.

Núm. 256.—La estación radiogoniométrica de Sea View, 55º 22' N.—7º 19' 50" W. Gw. se ha cerrado definitivamente.

Véase aviso núm. 174 de 1921.

Bahía Dungarvan.—Banco.—Notice to Mariners núm. 327. Londres, 1921.

Núm. 257.—El banco de "Deadman" se extiende considerablemente hacia el N. E., estrechando el canal de "Dungarva".

FRANCIA.—Loctudy.—Baliza.—Avis aux Navigateurs núm. 10 | 435. París, 1921.

Núm. 258.—Habiéndose retirado para hacer reparaciones en ella, la baliza "roja Men Audierne", la roca que señalaba ha

Quedado balizada interinamente por un flotador cilindrico "rojo" fondeado a 30 metros al Sur.

Girona.—Pasa del Médoc.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 10 | 389. París, 1921.

Núm. 259. — A consecuencia de los cambios experimentados en el estado de los fondos, la boya luminosa "Les Mets número 29" ha sido desplazada y trasladada a 1.100 metros y 197° de su antigua posición.

Nueva posición aproximada: 45° 18' 46" N.—0° 46' 9" W. Gw.

AFRICA.—Estuario del Gabon.—Boyas.—Avis aux Navigateurs número 10 | 396. París, 1921.

Núm. 260.—1.º El banco de la "Thémis" ha sido señalado por una boya de huso con mira cilíndrica, fondeada en la parte Oeste del banco. La antigua boya esférico-cónica no existe ya.

2.º El banco de la "Mouche" está marcado por una boya "roja" de huso con mira cónica, fondeada en la parte N. W. del banco. La antigua boya fondeada por los 16 metros de agua, ha sido retirada.

3.º El banco del S. E. está señalado por una boya "negra" esférico-cónica, con mira cilíndrica, fondeada en el lado S. W. del banco. La boya antigua ha sido suprimida.

LIBERIA.—Bahía de Monrovia.—Fondeadero.—Marcas.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 10 | 400. París, 1921.

Núm. 261.—1.º El mejor fondeadero para los buques de gran porte se encuentra en 15 metros de agua al N. N. W. del faro, marcando cabo Mesurado a 170° y el centro de la ciudad a 138°.

2.º Los restos de naufragio que anteriormente velaba a 2,5 millas al Norte del faro del cabo Mesurado, no son ya visibles.

3.º El Consulado británico se encuentra por la parte Sur del cabo Mesurado y no es visible desde el fondeadero, pero es una excelente marca, así como la estación francesa de T. S. H. para los buques procedentes del Sur. La estación alemana de T. S. H. situada al N. E. del faro, es una buena marca para los buques que proceden del Norte.

CANAL DE LA MANCHA

FRANCIA.—Calais.—Lucas.—Avis aux Navigateurs número 10 | 453. París, 1921.

Núm. 262.—En previsión del caso de que se extinguiera la luz fija "verde" instalada sobre el morro del malecón Oeste del puerto de Calais, se han encendido 2 luces de enfilación fijas "verdes", la una sobre el terraplén de la batería de experiencias, y la otra sobre el malecón Este, a unos 150 metros de su arranque.

La enfilación determinada por estas 2 luces forma un ángulo de 20° con el eje del malecón Este, y pasa a unos 20 metros al Norte de la extremidad del malecón Oeste.

Situaciones aproximadas:

Luz de aguas arriba: 50° 58' 15" N.—1° 50' 40" E. Gw.

Luz de aguas abajo: 50° 58' 10" N.—1° 50' 50" E. Gw.

Granville.—Corneta de niebla.—Avis aux Navigateurs número 10 | 434. París, 1921.

Núm. 263.—Se ha interrumpido el funcionamiento de la corneta de niebla del faro de Granville, para hacer en ella reparaciones.

MAR DEL NORTE

INGLATERRA.—Cleethorpe.—Estación radiotelegráfica.—Notice to Mariners número 329.—Londres, 1921.

Núm. 264.—Ha cesado de enviar señales meteorológicas la estación radiotelegráfica de Cleethorpe.

Situación aproximada: 53° 31' N.—0° 2' W. Gw.

Rada de Grimsby.—Naufragio.—Notice to Mariners número 349. Londres, 1921.

Núm. 265.—A 1,8 millas y 25° de la Torre Hidráulica existen los restos de una embarcación, cuyos dos palos emergen. A 155 metros al N. E. de este naufragio se ha fondeado un barco-faro que muestra las marcas distintivas reglamentarias.

Situación aproximada: 53° 36' N.—0° 1' W. Gw.

Narwich.—Whiting Bank.—Naufragio.—Notice to Mariners número 386. Londres, 1921.

Núm. 266.—Habiéndose dispersado los restos de naufragio que existían por los 52° 1' 36" N.—1° 31' 54" E. Gw., ha sido retirada la boya que los marcaba.

Véase el aviso número 170 de 1920.

HOLANDA.—Flesinga.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 10 | 403. París, 1921.

Núm. 267.—En el canal de Wielingen por los 51° 25' 28" N., y 3° 28' 13" E. de Gw., existen unos restos de naufragio peligrosos, que están señalados por una boya "verde" a 150 metros al Sur de ellos.

Hollandsch Diep.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 10 | 404. París, 1921.

Núm. 268.—1.º La boya esférica a fajas horizontales "rojas" y "negras", número 11 del Hollandsch Diep, ha sido reemplazada por una boya plana número 11.

2.º La boya esférica, a fajas horizontales "rojas" y "negras", con cono, número 2 del Dordsche Kil, ha sido reemplazada por una boya plana número 14, con un cono truncado.

Situación aproximada: 51° 43' N.—4° 37' E. Gw.

Desembocadura del Ems.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 10 | 405. París, 1921.

Núm. 269.—En el canal del "Ostfriesische Gatje", por los 53° 19' 56" N.—7° 0' 19" E. Gw. se encuentran los restos de un naufragio que están marcados por dos boyas "rojas" de día y dos luces "rojas" de noche.

ALEMANIA.—Weser.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 10 | 425. París, 1921.

Núm. 270.—Por los 53° 43' 26",5 N.—8° 14' 35",5 E. Gw., se ha fondeado una boya "verde" señalando el naufragio de una embarcación

Weser.—Einswarden.—Lucas.—Avis aux Navigateurs número 10 | 426. París, 1921.

Núm. 271.—Han sido extinguidas las luces de dirección de Einswarden.

Situación aproximada: 53° 30' 46" N.—8° 31' 27" E. Gw.

Elba.—Barco-faro.—Avis aux Navigateurs número 10 | 427. París, 1921.

Núm. 272.—El barco-faro "Elba número II" lleva en el palo de popa una luz fija "verde".

El barco-faro "Elba número III" lleva en el palo de popa una luz fija "roja".

Situación aproximada: 54° N.—8° 27' E. Gw.

MAR DE IRLANDA

INGLATERRA.—Holyhead.—Luz.—Notice to Mariners número 328. Londres, 1921.

Núm. 273.—La antigua luz fija "roja" del extremo del malecón Mail, es actualmente visible solamente de 184° a 188° (4°).

Rio Mersey.—Luz.—Señal de niebla.—Notice to Mariners número 326. Londres, 1921.

Núm. 274.—El barco-faro "Arthur Sinclair", fondeado frente a "Dillon Brook", ha sido sustituido por una luz encendida en el lado Oeste de la entrada de Dillon Brook, cuyas características son las siguientes:

Carácter: "Blanca" de 1 ocultación cada 10 "segundos".

Altura: 6,1 metros.

Faro: Armazón de hierro pintado de "rojo" (6,7 metros).

Fase: Luz, 5 "segundos"; ocultación, 5 "segundos".

Situación aproximada: 53° 20' 54" N.—2° 45' 36" W. Gw.

En este faro está instalada una campana de niebla, accionada eléctricamente, que emite un sonido cada 5 "segundos".

MAR MEDITERRANEO

ESPAÑA.—Villajoyosa.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 23 de marzo de 1921.

Núm. 275.—Van a empezarse las obras necesarias para cambiar, en el faro de Villajoyosa, la actual luz fija "blanca", por una luz "blanca" de un grupo de 2 relámpagos, alternando con una luz larga aislada. Además se sustituirá la actual linterna poligonal por otra cilíndrica con torreón de fundición. Para ello preclás apagar interinamente el actual faro y desmontar toda la instalación y, mientras se ejecutan las obras, se reemplazará el alumbrado por un fanal de luz fija "blanca", que se montará en la esplanada del faro y que tendrá un alcance óptico de 14 millas en tiempo medio.

Quando preste servicio la nueva instalación, definitiva, con su aparato de ocultaciones, la luz presentará las siguientes características:

Relámpago	1,875 segundos.
Ocultación	1,875 —
Relámpago	1,875 —
Ocultación	1,875 —
Luz larga.....	5,625 —
Ocultación	1,875 —

Total..... 15,000 segundos.

El faro, observado a distancia, ofrecerá la impresión de 2 luces cortas.

La agrupación de las luces será la que caracterizará la apariencia del faro, pudiendo variar algo la duración que se seña a la anteriormente, conservándose siempre la agrupación de 2 relámpagos y una luz larga, aislada, de triple duración que aquéllas.

El alcance del faro será de 12 millas.

Las obras comenzarán inmediatamente, y con oportunidad se darán a conocer las fechas en que empezarán a prestar servicio, primero la luz provisional y luego la definitiva.

Carta núm. 833 de la sección III.

Cuaderno de faros núm. 317.

Cabo de las Huertas.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 23 de Marzo de 1921.

Núm. 276.—Van a dar comienzo, en el faro de Huertas, las obras necesarias para cambiar su actual apariencia de luz fija, blanca, por luz blanca de un grupo de 4 ocultaciones. Además se sustituirá la actual linterna poligonal por una cilíndrica con torreón de fundición.

Para ello precisa apagar el actual faro y desmontar toda la instalación.

Mientras se ejecutan las obras se reemplazará el alumbrado del faro por el de un fanal de luz fija blanca, que se montará en la terraza del edificio del faro y que proporcionará un alcance óptico de 11 millas en tiempo medio.

Las características de la nueva luz definitiva serán las siguientes:

Luz corta.....	2,222 segundos.
Ocultación	1,666 —
Luz corta.....	2,222 —
Ocultación	1,666 —
Luz corta.....	2,222 —
Ocultación	1,666 —
Luz larga.....	6,666 —
Ocultación	1,666 —

Total..... 19,996 segundos.

produciéndose, por tanto, la fase de la apariencia completa en 20 segundos, y presentando el faro, observado a distancia, la impresión de 3 luces cortas y una larga. Esta agrupación será la que caracterizará la apariencia del faro, pudiendo la duración de aquéllas variar algo; pero conservando siempre la agrupación de 3 luces cortas y una luz larga, aislada, de triple duración.

También se cambiará el actual sistema de alumbrado por el de acetileno, que proporcionará un alcance óptico de 16 millas en tiempo medio.

Oportunamente se dará cuenta de las fechas en que se empezarán a prestar servicio, tanto la luz provisional como la definitiva.

Carta núm. 833 de la Sección III.

Cuaderno de faros núm. 316.

Altea.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 23 de Marzo de 1921.

Núm. 277.—Van a empezarse las obras necesarias en el faro de Altea, para cambiar su actual apariencia de luz fija blanca por la de luz blanca de un grupo de 2 ocultaciones cada 15 segundos. Además, se sustituirá la actual linterna poligonal por una cilíndrica con torreón de fundición. Para ello se hace

preciso apagar el actual faro y desmontar toda la instalación.

Mientras se ejecutan las obras se reemplazará el alumbrado del faro por el de un fanal de luz fija blanca, que se montará en la explanada del faro y que proporcionará un alcance óptico de 11 millas en tiempo medio.

El carácter que tendrá la nueva luz definitiva de ocultaciones será el siguiente:

Luz corta.....	2,5 segundos.
Ocultación	2,5 —
Luz larga.....	7,5 —
Ocultación	2,5 —

Total..... 15,0 segundos.

El faro observado a distancia ofrece la impresión de luces alternativas cortas y largas. Esta agrupación es la que caracteriza la apariencia del faro, pudiendo su duración variar algo de la señalada, y siendo la duración de la luz larga triple que la de la corta.

También se cambiará el actual sistema de alumbrado de mechas por el de acetileno, lo que aumentará la intensidad de la luz, que tendrá un alcance óptico medio de 12 millas.

Oportunamente se darán a conocer, respectivamente, las fechas en que empiecen a prestar servicio, tanto la luz provisional como la definitiva.

Carta núm. 833 de la Sección III.

Cuaderno de Faros núm. 318.

ITALIA.—Nápoles.—Boyas.—Avvisi al Naviganti núm. 37 | 85. Génova, 1921.

Núm. 278.—1.º En breve se fundeará a 330 metros y 130º de la luz roja de ocultaciones, situada sobre la extremidad del muelle San Vicenzo, una boya roja luminosa con luz de un relámpago rojo cada 5 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos), para señalar los trabajos de construcción de un dique aislado que protegerá la entrada del puerto.

Los buques deberán pasar entre esta nueva boya y la luz verde de ocultaciones encendida sobre el morro Sur del dique curvilíneo.

2.º En breve se fundeará una boya negra con mira cónica a 110 metros y 227º de la extremidad del muelle San Vicenzo.

Cuaderno de Faros, pág. 85

MAR ADRIATICO

ITALIA.—Puerto San Giorgio.—Luces.—Avvisi al Naviganti núm. 30 | 71. Génova, 1921.

Núm. 279.—En la playa del puerto de San Giorgio y en el extremo de 2 postes situados a 200 metros uno de otro, se han encendido 2 luces fijas blancas, con un alcance de 11,5 millas. Estas luces están a cargo del Municipio.

Situación aproximada: 43º 10' 40" N.—13º 48' 15" E. Gw.

POLA.—Prescripciones abolidas.—Avvisi al Naviganti núm. 30 | 68. Génova, 1921.

Núm. 280.—Habiéndose terminado los trabajos que se venían efectuando entre el dique de Pola y la punta Cristol, la navegación es en la actualidad libre, de día y de noche, tanto para la entrada como para la salida de la rada.

Fiуме.—Estacada.—Avvisi al Naviganti número 35 | 77. Génova, 1921.

Núm. 281.—Habiéndose levantado la estacada que cerraba durante la noche el puerto de Fiume, ha quedado completamente libre la entrada de este puerto

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ZONA NORTE

Servicio de reconocimiento de los hielos.—Notice to Mariners núm. 6 | 480. Washington, 1921.

Núm. 282.—El vapor "Séneca" ha zarpado de Nueva York a mediados de Febrero para los bancos de Terranova, donde establecerá un crucero para situar los bancos y los icebergs, manteniéndose en contacto con éstos y haciendo todas las observaciones útiles y practicable sobre la cantidad, especie, extensión y deriva de los hielos, etc., etc.

El principal objeto de este servicio de vigilancia es el obtener una seguridad acerca de la posición y del movimiento progresivo de las líneas límites de las zonas al Norte, de las cuales existen hilos en los pasajes del Gran Banco de Terranova, difundiendo después estas informaciones para guiar y asegurar la navegación por esta región. Además, en coordinación con este servicio, el "Séneca" hará todas las observaciones oceanográficas y meteorológicas que puedan ayudar al estudio de las causas que rigen estas líneas límites.

La experiencia de los años anteriores ha demostrado que debe existir un servicio continuo de vigilancia, a partir del 1.º de Abril, durante toda la estación desfavorable de los hielos. Se tiene, pues, la intención de destacar un segundo buque con este objeto para asegurar este servicio a partir del 1.º de Abril, a menos que a consecuencia de las noticias recibidas no se juzgue necesario enviarlo antes. Las instrucciones relativas a este servicio de vigilancia se publicarán al zarpar este segundo buque.

ESTADOS UNIDOS.—Long Island Sound, Barco-faro "Cornfield Point".—Estación radiotelegráfica.—Notice to Mariners núm. 5 | 400. Washington, 1921.

Núm. 283.—El barco-faro "Cornfield Point" ha sido dotado de una estación radiotelegráfica, cuyas letras de llamada son: N A S C.

Bahía Delaware.—Rio Broadkill.—Luz.—Notice to Mariners núm. 5 | 402. Washington, 1921.

Núm. 284.—A la entrada del río Broadkill se ha encendido una luz, cuyas características son las siguientes:

Carácter: Un relámpago blanco cada 3 segundos.

Fase: Relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Altura: 9,5 metros.

Faro: Torre blanca de esqueleto.

Situación aproximada: 38º 49' N.—75º 41' 30" W. Gw.

Arrecifes de la Florida.—Proximidad de Miami.—Boyas.—Notice to Mariners núm. 4 | 320 y 322. Washington, 1921.

Núm. 285.—La boya luminosa 2-M, fundeada en las proximidades de Miami,

mi, ha sido sustituida por una boya de campana y luminosa 2-M, cuya luz presenta el mismo carácter.

Ha sido suprimida la boya de silbato W. Florida Reef North End.

Una boya cónica roja, North Jetty 4, reemplaza a la boya de campana del mismo número que marcaba la entrada del canal que conduce a Miami.

Bahia del cabo Cod.—Roca Farnham.—Boya.—Notice to Mariners núm. 6 | 481. Washington, 1921.

Núm. 286.—Al lado de la boya de campana Farnham Rock 6, colocada al N. E. de la roca Farnham, se ha fundeado una boya roja luminosa que muestra una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Situación aproximada: 42° 5' 35" N.—70° 36' 30" W. Gw.

GOLFO DE MEJICO

ESTADOS UNIDOS.—Bahía Apalachicola. Luz.—Notice to Mariners núm. 4 | 325. Washington, 1921.

Núm. 287.—La luz de la baliza exterior de la bahía Apalachicola ha sido instalada en la extremidad de una pirámide roja, de esqueleto, erigida sobre pilotes en 2,7 metros de agua próximamente en el extremo exterior del canal dragado y a unos 900 metros del antiguo faro.

Situación aproximada: 29° 41' 51" N.—84° 58' 32" W. Gw.

Galveston.—Second Coude.—Luz.—Notice to Mariners núm. 5 | 406. Washington, 1921.

Núm. 288.—Ha sido modificado el carácter de la luz del Second Coude, puerto de Galveston, apareciendo actualmente con luz fija roja.

MAR DE LAS ANTILLAS

PANAMA.—Bahía Almirante.—Cabo Toro.—Luz.—Notice to Mariners número 5 | 407. Washington, 1921.

Núm. 289.—Ha sido modificado el carácter de la luz del cabo Toro en la bahía Almirante, apareciendo actualmente blanca, de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

COLOMBIA.—Cartagena. — Fuerte San Fernando.—Luz.—Notice to Mariners número 4 | 332. Washington, 1921.

Núm. 290.—La luz del fuerte San Fernando está provista de un sector rojo, comprendido entre sus marcaciones, a 119° y 131° (120°), cuyo sector cubre el banco Salmedina.

CATEGORIA DE MINAS

MAR BALTICO

Núm. 291, 426 M.—Corrección número 3 al aviso 208, 414 M. Correcciones precedentes: 222, 417 M. y 252, 423 M.

Zona II.—Derrota de Steinort a Revel.—(7) Ha desaparecido la boya luminosa del punto 20.

D) De Vindau a Riga.—La boya roja luminosa de silbato que mostraba una luz de un grupo de 4 destellos blancos cada 30 segundos, a 8,2 millas y 334°

del dique Magnusholm ha sido reemplazada durante el invierno por una boya de asta.

MAR DEL NORTE

Núm. 292, 427 M.—Corrección número 9 al aviso 90, 405 M.

Correcciones precedentes: 157, 440 M.; 173, 412 M.; 206, 413 M.; 221, 416 M.; 223, 418 M.; 253, 424 M y 254, 425 M.

IV. A. Bahía de Heligoland (parte Oeste).—a) El barco-faro "Dogger Bank Nord", ha sido reintegrado a su fondeadero.

B. Bahía de Heligoland (parte Este). a) La boya luminosa F 1 ya no está situada en el campo de minas.—d) Ha sido restablecida la boya luminosa F 6.

C. Bahía de Heligoland (parte Sur). c) La boya luminosa F 11 muestra actualmente una luz de un destello blanco cada 8 segundos.—El Director general, Francisco Yolí.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Marzo de 1921.

	<u>Pesetas.</u>
Jubilaciones.	
D. Juan Gayá y Mayo, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes. Se le declara el haber pasivo anual de 8.000 pesetas, 4/5 de 10.000, por Baleares	8.000
D. Román Murillo y Olla, Jefe de segundo grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 3/5 de 7.000, por Madrid.....	4.800
D. José M. ^a Ballester y Benítez, Jefe de Sección de tercera clase de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 4/5 de 6.000, por Barcelona	4.800
D. Modesto Calvo y Calvo, Jefe de Sección de tercera clase de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 4/5 de 6.000, por Madrid.....	4.800
D. Epifanio Hidalgo Ferrero, Celador de vía de Ferrocarriles. Se le declara el haber pasivo anual de pesetas 2.400, 4/5 de 3.000, por Tarragona.....	2.400
D. José M. ^a Díaz y Rocá, Portero primero de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 3/5 de 3.500, por Lugo	2.100
D. Cesáreo López Garrido, Capataz de primera clase de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual	
de 1.200 pesetas, 2/5 de 3.000, por Burgos.....	1.200
D. Pedro Lucio Sebastián y Moreno, Ordenanza del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se le declara el haber pasivo anual de 600 pesetas, 2/5 de 1.500, por Madrid.....	500
D. Manuel Herrero y Ferrer, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de Contribuciones de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Barcelona	8.800
D. Serafín Adame y Morales, Jefe de Negociado de primera clase en la Sección del Catastro de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid.....	6.400
D. Antonio M. ^a Otañes y Liaguno, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 3/5 de 8.000, por Madrid.....	4.800
D. Francisco López Frutos, Oficial primero de Hacienda en la Intervención general de la Administración del Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Madrid	4.000
D. Eugenio José Hidalgo y Bravo, Oficial primero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Ciudad Real.....	2.000
D. Gregorio Fernández Alvarez, Jefe de Prisión preventiva de primera clase, con destino a la de Lucena. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Córdoba.....	2.400
D. Francisco Fernández Moraga, Jefe de primera clase en la Prisión de Osuna. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Sevilla.....	1.800
D. Ubaldo Hernández Sanz, Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Salamanca. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Salamanca	1.800
D. Francisco Escalante y Holguín, Jefe de Prisión preventiva de primera clase, con destino en la de Arévalo. Se le declara con de-	

	Pesetas.
recho al haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. José M.^a Alcázar Ortega, Auxiliar de segunda clase de Administración civil en la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Albacete. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Albacete	1.500
D. Cayo García del Puerto, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Barcelona...	1.500
D. Jaime Oliver Cirerol, Oficial de tercera clase en la Tesorería de Hacienda de Logroño. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Baleares...	1.200
Importan las jubilaciones....	66.700
Cesantías.	
Excmo. Sr. D. Emilio Ortuño y Berte, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber de cesantía de 10.000 pesetas anuales, por Madrid.....	10.000
Obreros retirados de Almadén.	
D. Rufino Manuel Soriano y Tejero, 2,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	2,50
D. Julián Lorenzo Franco y Vieco, 2,50 ídem id.....	2,50
D. Tomás Clemente Pando y Garrido, 2,00 ídem id.....	2,00
D. Pedro Ruiz y Ruiz, 2,00 ídem id.....	2,00
D. Raimundo Bartolomé y Guijas Rubio, 2,00 ídem ídem	2,00
D. Francisco Benito Calvo Donoso, 1,50 ídem id.....	1,50
D. Sabas Fuentes Caravantes, 1,50 ídem id.....	1,50
D. Atilano Acevedo y Garrido, 1,00 ídem id.....	1,00
D. Toribio Anastasio Crespo Nieto, 0,50 ídem id.....	0,50
D. Ignacio Salcedo Ramírez, 0,50 ídem id.....	0,50
Importan las pensiones de los obreros de Almadén...	16,00
Pensiones vitalicias del Tesoro.	
Doña María Isabel Sartorius y Chacón, viuda huérfana de D. Luis José, Presidente que fué del Consejo de Ministros. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de pesetas anuales 3.750, por Madrid	3.750
Doña María Guadalupe Moradillo y Atauri, viuda huér-	

	Pesetas.
fana de D. Manuel, Presidente que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales, por Madrid.....	3.125
Doña Carmen, doña Guadalupe y doña Mercedes Lloréns y Ayllón, viuda la primera y solteras las otras dos, huérfanas de D. Modesto, Subdirector primero que fué de la Dirección general de lo Contencioso. Se las declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	2.500
Doña Isabel Plá y Santos, viuda huérfana de D. Buenaventura, Fiscal que fué de la Audiencia de Pontevedra. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas anuales, por La Coruña	2.125
Doña María del Rosario Ruiz y Ruiz, viuda huérfana de D. Faustino, Subdirector que fué de la Dirección general de Impuestos indirectos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, por Madrid	1.875
Doña Joaquina Lambertí y Pinilla, viuda huérfana de D. Alvaro, Interventor que fué de la Administración de la Real Acequia de Jarama. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales, por Madrid.....	750
Doña María Salomé Serrano y Rodríguez, viuda huérfana de D. Antonio, Inspector que fué del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales, por Madrid.	300
Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....	14.425
Pensiones de Montepíos.	
Doña Carmen, doña Rosa, D. Antonio y D. José Morales Valverde, huérfanos de D. Mariano, Oficial cuarto de Administración civil, Auxiliar segundo del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Córdoba, de	500
Doña María Consolación, doña María del Rosario y don Manuel Martín Rascon, huérfanos de D. Mariano Martín Rodríguez, Ayudante primero que fué del Servicio Agronómico, Jefe de Negociado de tercera clase. Se les declara con derecho a la pensión de	

	Pesetas.
Montepío de Ministerios, por Guadalajara, de.....	1.000
Doña Marcela, doña Elvira, doña Carolina y D. Marcelo Carlos de Onís y Sánchez, huérfanos de D. José María, Jefe de segundo grado del Cuerpo de Archiveros, jubilado. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Salamanca, de	1.750
D. Jorge Lasso de la Vega y Fiscowich, huérfano de don Angel, Oficial primero que fué del Archivo del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de...	1.250
Doña Petronila Llano y Escarza, viuda de D. Ramón de Urrutia y Llano, Ingeniero Jefe que fué del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Vizcaya, de.....	1.750
Doña Lucía Escudero Díaz, viuda de D. Mónico Díaz Lahera, Portero primero de la Dirección general de Aduanas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750
Doña Luisa Pérez Jiménez, viuda de D. Guillermo Leyra, Cónsul general de Argel. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Coruña, de.....	1.750
Doña Concepción Plata Real, viuda de D. Adolfo Santos Ruano, Oficial quinto de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de.....	375
Doña Carmen Porta y Martí, viuda de D. Vicente Zazurca y Mur, Oficial de primera clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Gerona, de.....	625
Doña María del Rosario García-Valenzuela y Malagón, viuda de D. Antonio Fernández Chacón, Catedrático de la Universidad Central. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	1.750
Doña Etelvina Rodríguez Tubio, huérfana de D. Francisco Luis, Oficial quinto de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de.....	375
Doña Asunción Sáenz de Pillinos y Blanc, huérfana de D. Jacobo, Jefe de Negociado de segun-	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Petra Blanc y Cabal, en la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de... 1.425	Ruiz Cabello, Oficial de primera clase de Administración en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Soria, de..... 1.750	la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid 250
Doña Julia, doña Mariana, D. José y D. Antonio Landa Somarriba, huérfanos de D. Pascual, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se les declara con derecho a suceder a su madre doña Carmen Somarriba y Setién en la pensión de Montepío de Correos, por Santander, de. 2.000	Importan las pensiones de Montepíos 24.050	Doña Juliana Lera Granado, viuda de D. Manuel Martín Herrero, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.250 pesetas anuales, por Madrid. 541
Doña Asunción Bautista Sáiz, viuda de D. Miguel Turégano y Marcilla, Oficial de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Cuenca, de..... 1.425	Remuneratorias.	Doña Pilar Ponsico Grau, viuda de D. Cayetano Donés Periquet, Conserje de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Barcelona.... 415,60
Doña María del Carmen Jiménez y Fernández, viuda de D. Luis González Pascual, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Jaén, de..... 750	Doña Elvira Pulg Falc6, viuda de D. Clemente Lifián Pérez, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Barcelona, de..... 1.100	Doña Carmen Moya Jiménez, viuda de D. Manuel Delgado Ramos, Conserje que fué de la Universidad de Sevilla. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Sevilla..... 333,2
Doña María Ana y D. Antonio Alonso Sánchez, huérfanos de D. Diego, Torreiro segundo de Faros, representados por su tutor D. Antonio Alonso Blasco. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de..... 550	D. José Jorquera Shemid, huérfano de D. Pedro, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Murcia, de 1.100	Doña Josefa Planchart Ridora, viuda de D. Marcelino Patiño Taracido, Alguacil de la Audiencia provincial de Gerona. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Gerona... 291,0
Doña Eulalia Pérez Jiménez, viuda de D. Alfonso Márquez Natera, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de..... 950	Doña Manuela Castillo Pérez, viuda de D. Vicente Benavent Cubells, Guardia primero que fué del Cuerpo de Seguridad, fallecido en actos del servicio. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Valencia, de..... 2.000	Doña María Verdú Peyró, viuda de D. Lorenzo Ralaguer Verdú, Capataz de segunda clase de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Alicante..... 416,61
Doña Carmen Font Cabot, huérfana de D. Manuel, Ayudante segundo de Obras públicas. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Dolores Cabot y Próns en la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de..... 750	Doña Ana Durán Gost, viuda de D. Juan Piniella, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Barcelona, de..... 1.100	Doña Marta Villegas y Campos, viuda de D. Antonio López Borrego, Bedel segundo de la Universidad Central. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid..... 333,32
Doña María Cristina Alvarez Casáls, viuda de D. Victoriano Fernández Oliva y Pérez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de... 1.150	Don Manuel Gaspar Polló Blanco, huérfano de D. Cayetano, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Madrid, de..... 110	Doña Ramona Méndez, viuda de D. Angel Sabarés Espiroa, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Pontevedra... 182,6
Doña Dolores Todo y Gros, viuda de D. Ramón Rafael Barreto y López, Ingeniero mecánico que fué en la 4.ª División de Ferrocarriles. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de..... 1.425	Importan las pensiones remuneratorias 9.910	Doña Felicitas del Moral Jiménez, viuda de D. Santiago Quintana y García, Ordenanza Mozo de Oficio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Vizcaya..... 250
Doña Catalina Puerta Jiménez, viuda de D. Manuel	Mesadas de supervivencia.	Doña Antonia Bedmar Ran-
	Doña Carmen Quiroga Heiras, viuda de D. Antonio Freijo y López, Preparador de ensayos analíticos de la Escuela de Ingenieros de Minas, tubila-	

	Pesetas.
ro, viuda de D. Juan José López Chillida, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Granada.	416,66
Dña María de la Concepción Surperregui y Manteola, viuda de D. Gabino Mundain Zunzarrén, Portero quinto de la Aduana de San Sebastián. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas, por Guipúzcoa.....	250
Dña Modesta Martínez García, viuda de D. Froilán Díaz González, Jefe de prisión de partido de segunda clase de Prisiones. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por La Coruña.....	500
Dña Encarnación Casal Tajo, viuda de D. José Valentín Expósito, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por La Coruña.....	333,32
Dña Angustias Granadino, viuda de D. Julián Susé Serrano, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Jaén.....	182,50
Dña Carmen García Fernández, viuda de D. Francisco Melo Castillo, Portero quinto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Barcelona....	416,66
Dña Antonia Benito Provenio, viuda de D. Victoriano Gil Díez, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Segovia.....	182,50
Dña Angela Sanz Gómez, viuda de D. Juan San Cristóbal y Expósito, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Segovia	182,50
Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez	5.479,92

RESUMEN

	Pesetas.
Importan las jubilaciones.....	66.700
Idem las cesantías.....	10.000
Idem las pensiones de obreros retirados de Almadén.	16
Idem las id. vitalicias del Tesoro	14.425
Idem las id. del Montepío...	24.050
Idem las id. remuneratorias.	9.910
Idem las mesadas de supervivencia	5.479,92
Total.....	130.580,92

Madrid, 30 de Abril de 1921.—El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 33 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, modificar la clasificación de la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres), elevándola a cuarta clase, que es la que le corresponde.

Madrid, 9 de Mayo de 1921.—El Director general, A. Alas Pumariño.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, dirigidas a esta Dirección general, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), por fallecimiento del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Idem id. de la de Fuente de Cantos (Badajoz), por pase a otro destino del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. de la de Lora del Río (Sevilla), por renuncia del nombrado y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 9 de Mayo de 1921.—El Director general, A. Alas Pumariño.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacante la plaza de Mecánico-desinfectador con destino al Parque Sanitario Central del Instituto de Higiene de Alfonso XIII, por haber pasado el que la desempeñaba interinamente a ocupar la de Mecánico-conservador del mismo Parque.

Esta Inspección general ha acordado convocar a concurso-oposición entre personas que acrediten haber prestado servicios a la Sanidad pública; debiendo advertirse que se considerarán como méritos relevantes el haber prestado servicios en epidemias, y como más preferentes, los que se hayan realizado en el mencionado Parque u otras dependencias del Instituto.

Los concursantes deberán acreditar ser de nacionalidad española y presentar documentación que justifique su aptitud física, así como certificado de buena conducta.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán presentarse antes del día 24 del corriente, entendiéndose que las que se presenten después de este día no serán admitidas.

Los ejercicios comenzarán el día 25 del actual, a la hora que al efecto se señale en el cartel de anuncios del referido Instituto; debiendo constituir el Tribunal D. Víctor María Cortezo, Jefe de dicho Parque, como Presidente, y como Vocales, D. Victorino Serannaño Lafuente, Ayudante técnico del mismo, y D. Luis Lamas Ojea, Ayudante de Sección del Instituto de Alfonso XIII.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1921. El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señor Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 6 del actual (*Anexo número 1, página 335*), aparece por error un presupuesto de 87.904,31 pesetas, relativo al trozo tercero de la carretera de Morata a Calamocha, provincia de Teruel, siendo el verdadero de 128.544,13 pesetas; el depósito provisional para tomar parte en la subasta será el de 6.500 pesetas y su anualidad la misma, excepto para 1922-23, que será de 98.544,13 pesetas.

Madrid, 7 de Mayo de 1921.—El Director general, Perea.

SECCION DE PUERTOS.—CONCESIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de buques, domiciliada en Bilbao, en solicitud de autorización para construir unos golines con destino al atraque de buques, a lo largo de un muelle, frente a los talleres y astilleros de la Compañía, en la ría de Bilbao:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de 10

formación pública fué presentada una reclamación por D. Nicolás Gracia y Bernardín, en nombre de la Sociedad Gracia y Compañía, reclamación que fué posteriormente retirada, según consta en acta:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Bilbao, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, el Consejo Provincial de Fomento de Vizcaya, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtienen beneficios de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Junio de 1911; y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un cánón cuya cuantía puede fijarse en cuatro mil (4.000) pesetas anuales, según propone la Junta de Obras del Puerto de Bilbao y la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de buques, para instalar, frente a sus talleres y gradas, en la ría de Bilbao, nueve golfines para el atraque de buques a lo largo de los muelles situados en aquella parte.

2.º Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao, con fecha 24 de Noviembre de 1919, por el Ingeniero D. Daniel de Iususti, debiendo suprimirse el golfín señalado con la letra E en el plano del proyecto y construirse los demás conforme al plano suscrito en 25 de Mayo de 1920 por el mismo Ingeniero.

3.º Las instalaciones y obras a que la presente autorización se refiere, quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general o particular para el puerto de Bilbao.

4.º El concesionario deberá conservar las obras en buen estado y quedará obligado a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación.

5.º El concesionario quedará obligado a extraer en los plazos que se le señalen por la Junta del Puerto, los materiales y efectos que hayan caído en la ría, delante de la zona a que se refiere la concesión y a conservar el fondo de la ría en esta parte completamente limpios.

6.º En compensación del servicio que presta el muelle público, quedarán de uso público los espigones, pero en la explotación la Junta procurará respetar en todo lo posible, como preferentes, los servicios del concesionario.

7.º La Administración se reserva la facultad de autorizar otro cargadero o espigón contiguo, aprovechando, como recinto o apoyo, las obras de los espigones a que esta autorización se refiere.

8.º Los pilotes tendrán la longitud necesaria para llegar hasta el terreno firme, que debe hallarse de diez (10) a once (11) metros por bajo el nivel de bajamar.

9.º Los pilotes deberán poder soportar cargas aisladas de sesenta (60) toneladas y se enrasarán a la altura de un metro veinte (1,20) centímetros por encima de la bajamar.

10.º La Junta podrá en todo momento utilizar los pilotes y cepos formados para la realización de las obras a su cargo, sin que pueda exigírsele indemnización de ninguna clase.

11.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

12.º Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

13.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resul-

tado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

14.º Antes de dar principio a las obras el concesionario depositará, como fianza, en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, el tres (3) por ciento (100) del presupuesto de las obras que ocupen terreno de dominio público; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

15.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao.

16.º El concesionario no podrá destinar las obras ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

17.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

18.º El concesionario abonará, por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, dentro del mes de Enero de cada año un canon anual de cuatro mil (4.000) pesetas, canon que podrá ser modificado cuando la Superioridad lo estime así oportuno.

19.º Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos, y no constituirá derecho ni servidumbre de ninguna clase en las zonas del puerto.

20.º El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

21.º La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1921. Perea.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.